

en lo Interui, y Estuoi donde concurran todo ¹⁰⁷ genero de
personas; permitidos, y prohibidos; y que Regularm^{te} pro
ducen provocaciones, resentim^{tos} quejas, disensiones, y
otros accidentes, que consigo traen fatales consecuencias, y
quelos caudales que entran en poder del oficial de Carnes pro
pios de los Abastecedores son de grave consideracion, en cuya
atencion =

Supp^{co} a V. Señoría en decretarlo dando al mismo fin, y pa
rtax a N.º de los nuevos decretos la providencia, q
de lo que p. mas conduenta; y de lo contrario, omiso, Re
tardado, o denegado, deviam^{se} hablando por tanto de claro
en que se ome su utilidad, y N.º su Prudencia, y Oydor
de la R.ª Chancilleria de Granada; o carta que con Dios
pueda y deya: de Repetir las Cortas, danos y perjuicios cau
sados, y que de me causen contra quien sea ayca lugar; lo
mo y tambien el que no searr de mi cuenta y riesgo qual
quiera Responsabilidades que proveyan p. Continuar
en sus respectivos Ministerios los referidos D.º Pedro Ferrn,
D.º Ant.º Corde; cuyo fin se me entrego el Regular Estim. con
aprovacion a la S.ª de esta Expediente, y quando q. le Recayga
y endudefacto me deva de tal, y obu los mismos efectos copia
testimoniada, q. en mi poder Nuevo, q. asi proveya la Justicia
de las Cortas de Y.º de V.º
D.º Fernando Salmeron
y Abastecedor
En la villa de Murcia en el primer Dia del mes de

